

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Fiscal elevado por el Departamento Ejecutivo según Expte. D-300 del 31/12/94 de aplicación para el año 1995; y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado proyecto se incorpora el costo del Alumbrado Público a la Tasa de Limpieza y Conservación de la Vía Pública para aquellos inmuebles que no registren medición de energía eléctrica asimilándolas a los valores de los terrenos baldíos.

Que se produce una merma sustancial en los beneficiarios del descuento existente para aquellos contribuyentes considerados “por ejemplo” en el cumplimiento de sus obligaciones, disponiendo en el Art. 55°) del proyecto que se analiza un descuento del 5% en remplazo del 10% vigente hasta el presente, criterio que este Concejo considera erróneo en razón de ser un derecho adquirido que merece respetarse.

Que en lo referente a excepciones a la Tasas por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, para Entidades del Sector Privado, inscriptas en el Municipio como de Bien Público, se restringe la excepción a una sola partida por inmueble, por lo que este Concejo entiende que debe mantenerse la eximición en su totalidad, habida cuenta que proviene de una Ordenanza sancionada y promulgada por el Municipio.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°) Apruébase las siguientes observaciones a la Ordenanza Fiscal Año 1995, de acuerdo a lo siguiente:

Título V – DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE:

Título VIII – ACTUALIZACION DEUDAS, CREDITOS Y DESCUENTOS:

Artículo 55°) Quedará redactado de la siguiente manera: “Aquellas partidas que se hallen totalmente al día, al vencimiento de la cuota anterior de la considerada, sin tener en cuenta si existe un plan de pagos vigente, gozarán de un descuento del 10% (diez por ciento) en tanto la puntualidad subsista.-

Título XI – FACULTADES DE REGLAMENTACION:

Artículo 71°: Elimínase en su totalidad la última parte que dice: “Exclusivamente en los inmuebles en los cuales funcionan sus sedes administrativas siendo exentos únicamente de una partida por entidad”.-

Título XVII – TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES:

Artículo 187°: Se agrega la última parte con el siguiente texto:

“Asimismo ingresarán a este Capítulo las donaciones que se reciban, previa intervención del Honorable Concejo Deliberante, y lo percibido pro servicio de traslado de ambulancia”.-

ARTÍCULO 2°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Enero 10 de 1995.-